////son, 05 de Junio de dos mil siete.-

Y VISTOS:
El presente que se rotula “P., L. R. s/ Excarcelación” (Expediente número 20.883, letra P, folio 290, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por M. F., letrada a cargo de la defensa de L. R. P., quien a fojas 13/6 vuelta impugnó el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew que, el treinta de Marzo de 2007, denegó la excarcelación del nombrado.

Y CONSIDERANDO:
Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 18, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 22; y la instancia fue mantenida por el Defensor Oficial, Alfredo Mario Pérez Galimberti -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 23/4, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, en el caso, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421, 449 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;
---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 13/6 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) FIJAR audiencia para informar el día veintiuno (21) de Junio del corriente año a las once y treinta (11.30) horas, a cuyo fin señálase el tiempo de estudio para cada Ministro según el siguiente orden: doctor Juan Pedro Cortelezzi, cinco (5) días; doctor Jorge Pfleger, cuatro (4) días; y doctor Alejandro Javier Panizzi, cuatro (4) días (Código Procesal Penal, artículo 423 segundo párrafo). Las partes podrán informar por escrito o verbalmente; pero la elección de esta última forma deberán hacerla en el acto de ser notificadas de la audiencia o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes (Código Procesal Penal, artículo 413 segundo párrafo; Acuerdo Plenario 3559 publicado en el Boletín oficial número 10.013 del 12/6/2006).
4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.-

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-